

## ARTICULO 6

### TEXTO DEL ARTICULO 6

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

#### NOTA

1. Durante el período que se examina<sup>1</sup> se hizo referencia explícita al Artículo 6 en los proyectos de resolución relativos a la cuestión del conflicto racial en Sudáfrica, que en 1961 y 1962, respectivamente, fueron presentados a la aprobación de la Asamblea General por su Comisión Política Especial. En el primer proyecto de resolución<sup>2</sup>, la Asamblea General, en tres párrafos de la parte dispositiva, señala, entre otras cosas, a la atención del Consejo de Seguridad "el Artículo 6 de la Carta a fin de que examine, en breve, la cuestión de si la República de Sudáfrica debe continuar siendo Miembro de las Naciones Unidas", recomendaba a todos los Estados que consideraran la posibilidad de adoptar determinadas medidas diplomáticas y de otra índole y señalaba a la atención del Consejo de Seguridad "estas recomendaciones, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta". Habiendo aprobado una moción la Asamblea General para someter a votación por separado esos tres párrafos de la parte dispositiva<sup>3</sup>, los párrafos fueron sometidos a votación por separado como una unidad, pero no obtuvieron<sup>4</sup> la mayoría necesaria de dos tercios. Al no ser aprobados, los patrocinadores presentaron una moción para retirar la totalidad del proyecto de resolución<sup>5</sup>. Como no hubo objeciones, la moción fue aprobada por la Asamblea General<sup>6</sup>.

2. El segundo proyecto de resolución<sup>7</sup> fue aprobado por la Asamblea General<sup>8</sup> el 6 de noviembre de 1962 como resolución 1716 (XVII). En la parte dispositiva de esa resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, deploró "que el Gobierno de la República de Sudáfrica no acate las reiteradas instancias y demandas de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, y haga caso omiso de la opinión pública mundial negándose a abandonar su política racial", reprobó enérgicamente "la actitud del Gobierno de Sudáfrica, que continúa menospreciando totalmente las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas", reafirmó que la continuación de la política de *apartheid* y de discriminación racial ponía gravemente en peligro

la paz y la seguridad internacionales, pidió a los Estados Miembros que adoptasen una serie de medidas específicas, de conformidad con la Carta, para lograr la eliminación de esas políticas, decidió crear un Comité Especial que examinaría la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica e informaría al respecto y pidió al "Consejo de Seguridad que tome medidas apropiadas, incluso sanciones, para lograr que Sudáfrica cumpla las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión y que, de ser necesario, considere la aplicación del Artículo 6 de la Carta".

3. Más adelante, en su resolución 2054 (XX), de 15 de diciembre de 1965, relativa asimismo a la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica, la Asamblea General recordó sus anteriores resoluciones al respecto, incluida la resolución 1761 (XVII), de 6 de noviembre de 1962, en la que como se indica en el párrafo 2 *supra*, entre otras cosas, pedía al Consejo de Seguridad que, de ser necesario, considerara la posibilidad de expulsar a Sudáfrica de las Naciones Unidas en aplicación del Artículo 6 de la Carta.

4. Durante el período que se examina se sugirió la posible expulsión de algunos Estados Miembros, con frecuencia haciendo referencia explícita al Artículo 6, en los debates de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre determinados temas, en los casos siguientes: Israel, durante el examen de los informes del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente<sup>9</sup>; Sudáfrica, al examinar el trato dado a las personas de origen indio e indopakistaniano en ese Estado<sup>10</sup> y la cuestión del conflicto racial de Sudáfrica resultante de la política de *apartheid* de su Gobierno<sup>11</sup>; Bélgica, en relación con la situación en

<sup>1</sup> Respecto de la privación de la calidad de Miembro en los órganos auxiliares del Consejo Económico y Social, véase en el presente *Suplemento* la parte relativa al Artículo 68.

<sup>2</sup> A G (XVI), Anexos, tema 76, A/4968, párr. 13: proyecto de resolución I, párrs. disp. 5 a 7.

<sup>3</sup> A G (XVI), Plen., 1067a. ses., párrs. 94 y 104.

<sup>4</sup> *Ibid.*, párr. 105.

<sup>5</sup> A G (XVII), Plen., 1067a. ses., párrs. 107 a 110.

<sup>6</sup> *Ibid.*, párr. 112.

<sup>7</sup> A G (XVII), Anexos, tema 87, A/5276, párr. 7 (A/SPC/L83 y Add.1 a 3 (mimeografiado)).

<sup>8</sup> A G (XVII), Plen., 1165a. ses., párr. 33.

<sup>9</sup> Véanse los textos de las declaraciones pertinentes en A G (XIV), Com. Pol. Esp., 149a. ses.: Arabia Saudita, párr. 16; A G (XV), Com. Pol. Esp., 200a. ses.: Arabia Saudita, párr. 9; A G (XVII), Com. Pol. Esp., 367a. ses.: Libia, párr. 32; A G (XX), Com. Pol. Esp., 439a. ses.: Libia, párr. 6.

<sup>10</sup> A G (XV), Com. Pol. Esp., 231a. ses.: Arabia Saudita, párr. 8.

<sup>11</sup> Véanse los textos de las declaraciones pertinentes en A G (XV), Com. Pol. Esp., 233a. ses.: Libia, párr. 17; 238a. ses.: Guinea, párr. 10; A G (XVI), Com. Pol. Esp., 269a. ses.: Ghana, párr. 15; 272a. ses.: Liberia, párr. 4; 274a. ses.: Pakistán, párr. 38; Reino Unido, párrs. 3 y 4; 275a. ses.: Ghana, párr. 8; URSS, párr. 23; 277a. ses.: Francia, párr. 9; Senegal, párr. 18; 279a. ses.: Noruega, párr. 34; 280a. ses.: Filipinas, párr. 8; Nepal, párr. 34; Nigeria, párr. 11; Sierra Leona, párr. 10; 281a. ses.: Australia, párr. 29; Dinamarca, párr. 19;

la República del Congo<sup>12</sup>, y Portugal, en relación con la situación relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>13</sup> y la situación en Angola<sup>14</sup>. Las razones invocadas en todos los casos son el incumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas por

282a. ses.: Israel, párr. 8; Turquía, párr. 13; 283a. ses.: Etiopía, párr. 16; 284a. ses.: Sudáfrica, párr. 9; Sudán, párr. 3; 285a. ses.: Canadá, párr. 24; Irán, párr. 3; México, párr. 39; Siria, párr. 28; Venezuela, párr. 33; 286a. ses.: Estados Unidos, párr. 23; Finlandia, párr. 9; Países Bajos, párr. 17; 287a. ses.: Argentina, párr. 1; Etiopía, párr. 36; India, párr. 13; Libia, párr. 4; Reino Unido, párr. 18; A G (XVII), Com. Pol. Esp., 327a. ses.: Ghana, párr. 12; 328a. ses.: Tanganyika, párr. 2; 329a. ses.: URSS, párr. 19; 331a. ses.: Mauritania, párr. 35; RSS de Ucrania, párr. 26; 332a. ses.: Ceilán, párr. 8; 333a. ses.: Costa de Marfil, párr. 11; Guatemala, párr. 17; Senegal, párr. 28; 334a. ses.: Congo (Leopoldville), párr. 11; Estados Unidos, párr. 29; Países Bajos, párr. 36; 335a. ses.: Albania, párr. 23; Libia, párr. 35; 336a. ses.: Malí, párr. 44; Nepal, párr. 34; República Centroafricana, párr. 9; 337a. ses.: Etiopía, párr. 23; Francia, párr. 28; Iraq, párr. 16; Turquía, párr. 36; 338a. ses.: Arabia Saudita, párrs. 15 a 17; Bulgaria, párr. 4; Guinea, párr. 31; Nigeria, párr. 26; 339a. ses.: Argelia, párr. 29; Gabón, párr. 43; Mauritania, párr. 46; Reino Unido, párr. 12; 340a. ses.: Australia, párr. 5; Austria, párr. 25; Irlanda, párr. 20; Sudán, párr. 30; 341a. ses.: Canadá, párr. 74; Colombia, párr. 28; Filipinas, párr. 71; Ghana, párrs. 14 y 16; Guatemala, párr. 50; Israel, párr. 77; Malasia, párr. 65; Nepal, párr. 46; Nueva Zelandia, párr. 58; República Árabe Unida, párr. 78; Tailandia, párr. 37; A G (XVII), Plen., 1664a. ses.: Birmania, párr. 146; Jamaica, párr. 152; Sudáfrica, párr. 61; C S, 18º año, 1052a. ses.: Ghana, párr. 9; 1054a. ses.: URSS, párr. 56; A G (XX), Com. Pol. Esp., 475a. ses.: Camerún, párr. 1; 477a. ses.: Irlanda, párr. 4; 480a. ses.: Países Bajos, párr. 17; A G (XX), Plen., 1395a. ses.: Noruega, párr. 143.

<sup>12</sup> A G (XV/2), Plen., 967a. ses.: Malí, párr. 105.

<sup>13</sup> A G (XVI/1), Plen., 1048a. ses.: URSS, párr. 45; 1049a. ses.: Arabia Saudita, párr. 105.

<sup>14</sup> A G (XVI), Plen., 1089a. ses.: Senegal, párr. 9; 1102a. ses.: Senegal, párr. 70.

el gobierno interesado, la negativa de ese gobierno a corregir la situación que había producido la aprobación de esas resoluciones así como la negativa de ajustar sus políticas a las obligaciones y responsabilidades que había contraído en virtud de la Carta.

5. El Artículo 6, junto con el Artículo 5, fue mencionado también en relación con la situación en los Territorios de Africa bajo administración portuguesa<sup>15</sup>. Se hizo referencia asimismo a las disposiciones del Artículo 6 según las cuales la expulsión de un Estado Miembro que haya violado repetidamente los Principios contenidos en la Carta se consideraba como una fase posterior a la adopción de las medidas previstas en el Artículo 5, es decir, las medidas relativas a la suspensión del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. También se hizo referencia incidentalmente al Artículo 6, junto con el Artículo 5, durante el examen por la Primera Comisión de la Asamblea General de la queja de amenazas a la paz y la seguridad internacionales presentadas por Cuba<sup>16</sup>.

6. La opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 20 de julio de 1962 relativa a los gastos de las Naciones Unidas incluía asimismo una referencia al Artículo 6, junto con el Artículo 5<sup>17</sup>. Esa referencia atañía a las funciones respectivas de la Asamblea y del Consejo en relación con la cláusula "por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad".

<sup>15</sup> Véase el presente *Suplemento*, párr. 2 de la parte relativa al Artículo 5.

<sup>16</sup> *Ibid.*, párr. 3.

<sup>17</sup> *Ibid.*, párr. 4.